

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**129****MADRID NÚMERO 11**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 571 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso María Vitorica Ferrández, frente a “Gestión de Proyectos Informáticos Gespro, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Carlos Rodríguez Conde, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Alfonso María Vitorica Ferrández, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Gestión de Proyectos Informáticos Gespro, Sociedad Anónima”, así como frente a don Carlos Rodríguez Conde, en calidad de administrador concursal de la citada mercantil, reconociendo el derecho del actor a percibir su prestación por jubilación del 100 por 100 sobre una base reguladora de 2.812,26 euros, sin perjuicio de los topes máximos que en cada caso proceda aplicar, y declarando la responsabilidad directa de la empresa “Gestión de Proyectos Informáticos Gespro, Sociedad Anónima”, a abonar al demandante la correspondiente diferencia entre la referida pensión de jubilación y la ya reconocida, así como la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, condenándoles a anticipar el pago de tales diferencias de la prestación al demandante, sin perjuicio de la ulterior repetición que pueda hacer de lo abonado por tal concepto frente a la entidad empleadora declarada responsable directa. Debiendo pasar la administración concursal por tal declaración.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2509/0000/62/0571/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicado por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gestión de Proyectos Informáticos Gespro, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.907/15)

